

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil trece (2013)

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	GENNY MARIA MUÑOZ GARCIA.
DDO:	ISS en liquidación - COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-33-028-2011-00341-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA
INTERLOCUTORIO:	482

TEMA: Consulta Sanción incidente por desacato / **REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto del veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013), por el cual el Juzgado Veintiocho Administrativo Oral de Medellín, sancionó a los señores PEDRO NEL OSPINA SANTAMARÍA presidente de COLPENSIONES y CARLOS ALBERTO PARRA SATIZABAL representante legal del ISS, por desacatar la sentencia de tutela proferida por esa agencia judicial el veintiocho (28) de julio de dos mil once (2011).

1.- ANTECEDENTES

1.1. El veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013), la señora GENNY MARIA MUÑOZ GARCIA, presentó incidente de desacato en contra del seguro social en liquidación, manifestando que ha desatendido la orden dada por el despacho judicial el veintiocho (28) de julio de dos mil once (2011).

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	GENNY MARÍA MUÑOZ GARCÍA.
DDO:	ISS en liquidación – COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-31-028-2013-00341-01

1.2. Mediante auto del dos (2) de agosto de dos mil trece (2013), el Despacho requiere al ISS y COLPENSIONES, para que en un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, se ha cumpla el fallo de tutela.

1.3. El veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013), el despacho dio apertura al trámite incidental en contra del ISS y COLPENSIONES.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Veintiocho Administrativo Oral de Medellín, sancionó con cinco (5) días de arresto y multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al Presidente de COLPENSIONES y al Representante Legal del ISS, por haber incurrido en desacato del fallo de tutela proferido por este Juez Constitucional el veintiocho (28) de junio de dos mil once (2011).

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

COLPENSIONES a través de escrito del 21 de noviembre de 2013, manifestó que la petición objeto del presente proceso va dirigida al cumplimiento de una sentencia laboral, así las cosas la competencia estría en cabeza del ISS, máxime cuando lo ordenado en la sentencia se fundamenta en la existencia de una relación laboral entre el accionante y el Seguro Social.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Corresponde al despacho determinar si el Presidente de COLPENSIONES y el representante legal del ISS en liquidación, incurrieron en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veintiocho Administrativo en el fallo del Veintiocho (28) de julio de dos mil once (2011), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: GENNY MARÍA MUÑOZ GARCÍA.
DDO: ISS en liquidación – COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-31-028-2013-00341-01

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

“Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo”.

EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Veintiocho Administrativo, el veintiocho (28) de julio de dos mil trece (2013), resolvió:

" (...)

TERCERO: ORDENAR a la PRESIDENCIA NACIONAL DEL SEGURO SOCIAL, que en un término no superior a las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, **EMITA RESPUESTA EN FORMA CLARA EXPRESA Y CONGRUENTE A LA PETICIÓN PRESENTADA POR LA ACCIONANTE** el 13 de junio de 2011, cuyo contenido se refiere a que le sea pagada una obligación laboral por los servicios prestados al ISS (...)

(...)”

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el incidente, pues, manifiesta que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Durante el trámite incidental, la accionada tampoco demostró haber dado cumplimiento al referido fallo.

Debe tenerse en cuenta que la orden que da el juez en un proceso de tutela debe ser acatada de inmediato y por su destinatario pues, de lo contrario, no se cumplirá con el objeto de la acción que no es otro que la efectiva vigencia de los derechos fundamentales.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: GENNY MARÍA MUÑOZ GARCÍA.
DDO: ISS en liquidación – COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-31-028-2013-00341-01

Es de anotar, que el cinco (5) de junio de dos mil trece (2013), la Honorable Corte Constitucional, mediante Auto 110 de 2013 resolvió:

"Primero.- Disponer con efectos inter comunis que a partir de la fecha de proferimiento esta providencia y hasta el 31 de diciembre de 2013, los jueces de la República, al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento ante el ISS, o contra resoluciones en que el ISS resolvió sobre el reconocimiento de una pensión o, sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de la misma entidad, seguirán las siguientes reglas: 1) en los casos en que se cumplan las reglas de procedibilidad formal y material de la acción de tutela (SU-975/03 f.j. 3.2.2.), el juez concederá la tutela del derecho de petición o el reconocimiento de la pensión, según el caso, pero dispondrá que Colpensiones tiene hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir el fallo de acuerdo al orden de prioridad de que trata esta providencia, salvo en el caso de las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno, evento en el cual deberá acatarse la sentencia dentro del término dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia y; 2) **Colpensiones tendrá hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir las sentencias de tutela que ordenaron la contestación de una petición o el reconocimiento de una pensión, por lo que las sanciones por desacato dictadas a la fecha de proferimiento de este auto se entenderán suspendidas hasta dicho momento** (Supra 30 a 39)"¹.

Así las cosas, en razón de que el auto en mención concedió a COLPENSIONES plazo hasta el 31 de diciembre de 2013, para cumplir las acciones de tutela que se habían fallado con anterioridad a dicho auto, acerca de las peticiones radicadas ante el ISS y que la accionante no se encuentra incluida entre los grupos poblacionales de prioridad uno referido en el fundamento jurídico 37 de dicha providencia, razón por la cual no hay lugar a imponer sanción y por tanto se revocará la decisión adoptada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido el veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013), por el Juzgado Veintiocho Administrativo Oral de

¹ Magistrado Sustanciador Luis Ernesto Vargas Silva

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: GENNY MARÍA MUÑOZ GARCÍA.
DDO: ISS en liquidación – COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-31-028-2013-00341-01

Medellín y, en su lugar, **DECLÁRASE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a los señores PEDRO NEL OSPINA SANTAMARÍA presidente de COLPENSIONES y CARLOS ALBERTO PARRA SATIZABAL representante legal del ISS en liquidación, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO